

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el día 10 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 en Canarias.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para su debida publicidad. Logroño 28 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiéndome manifestado el Señor Juez de primera instancia de esta Capital que por el de Santo Domingo de la Calzada se desea la captura de Vicenta Maria, natural que se dice ser de Torrecilla de Cameros; he acordado encargar á los Alcaldes y Guardia civil de la provincia, asi como tambien á los dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura de la sugeta expresada cuyas señas se insertan á continuacion; y caso de ser habida la pongan á disposicion del Juzgado que la

reclama. Logroño 27 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

SEÑAS DE VICENTA MARIN

Edad 17 años, estatura regular, el pelo de la cabeza cortado, lleva pañuelo puesto en ella, viste de percal blanquecino muy usado, y el delantero corto y fondo encarnado ya roto.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

Premios.

En el concurso abierto por esta Academia y publicado en la Gaceta del Gobierno de 2 de Mayo de 1856 para premiar en el de 1857 al autor de la Memoria que desempeñase satisfactoriamente á juicio de la misma el tema que sigue: *De la fermentacion alcohólica del zumo de la uva con indicacion de las circunstancias que más influyen en la calidad y conservacion de los líquidos resultantes*, se presentaron optando al premio siete Memorias, cuyo número, órden de presentacion y lema fueron publicados en la Gaceta del 5 de Mayo de 1857.

Y habiendo procedido la Academia al exámen y calificacion de estas Memorias con el detenimiento que reclama la imparcial censura de obras de esta clase, ha juzgado merecedora del premio á la designada con el núm. 7, presentada en 30 de Abril último y cuyo lema es:

Ubi notandum..... Nihil fermentare quod non sit dulce.

BECHER.

habiendo declarado tambien merecedora del *accessit* la que lleva el nú-

mero 5, y fué presentada en 29 del mismo mes de Abril con el lema:

Altera frumenti quoniam favel, altera Baccho.

Densa magis Cereri, rarissima quæque Lyæo.

En virtud de este acuerdo de la Academia, tomado en sesion general de ayer, y con arreglo á lo establecido en el programa, se abrió con las formalidades y comprobaciones necesarias el pliego que debia contener el nombre del autor de la citada Memoria núm. 7, merecedora del premio, y dentro de él se halló el siguiente escrito:

«El autor de la Memoria sobre la fermentacion alcohólica del zumo de la uva, con indicacion de las circunstancias que más influyen en la calidad y conservacion de los líquidos resultantes, cuyo lema dice:

Ubi notandum..... Nihil fermentare quod non sit dulce —BECHER es el infrascrito.

Magin Bonet y Bonfill.

Calle de Santa Catalina, 6, tercero. Madrid, 30/4, 57.

Acto continuo se hizo lo mismo con el pliego correspondiente á la Memoria núm. 5, merecedora del *accessit*, y dentro de él se halló lo que sigue:

José Elbira.

Logroño 26 de Abril de 1857.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. Presidente proclamó merecedor del premio determinado en el programa al Sr. D. Magin Bonet y Bonfill, como autor de la memoria núm. 7, y del *accessit* al Sr. D. José Elvira, por ser el autor de la del núm. 5; anunciando que estos premios se adjudicarán en la primera sesion pública que celebre la Academia

Por último, y siguiendo lo que el mismo programa expresa, se quedaron en la citada sesion los plie-

gos que debian contener los nombres de los autores de las Memorias presentadas, y eran las de los números 1, 2, 3, 4 y 6 en las cuales ha notado, sin embargo, la Academia gran copia de conocimientos, erudicion y práctica, si bien no llenan completamente las condiciones del programa.

Lo que por acuerdo de la Academia se publica para inteligencia y satisfaccion de los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1858.—El Secretario perpetuo, Mariano Lorente.

NOTA. Se recuerda que el día 1.º de Mayo concluye el plazo para presentar memorias optando á los premios ordinario y extraordinario para el presente año de 1858, cuyos temas son:

Premio ordinario.—Esponer metódicamente el estado actual de los conocimientos relativos á la resistencia de los materiales de construccion; señalar las faltas de concordancia entre los supuestos teóricos y los resultados de los experimentos; determinar, teniendo en cuenta los hechos ya comprobados por los mismos, las leyes generales de la resistencia en todos los casos, segun la naturaleza de los materiales, ya se considere la carga en reposo, ya en movimiento: deducir de estas leyes generales las fórmulas que deben emplearse en la práctica, y determinar experimentalmente los coeficientes de las mismas para los materiales que más se usan en España.

Premio extraordinario.—Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen, presentando la análisis cuantitativa de la tier-

ra vegetal formada de sus detritus, y deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.

Se exceptuan de esta descripción las provincias que forman los territorios de Asturias, Pontevedra y Vizcaya por haber sido ya premiadas las Memorias respectivas en los años de 1853, 1855 y 1856.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido á instancia de D. Francisco Seco de Cáceres, vecino de esta corte, sobre que se admita al registro, sin pago de multa, una escritura de liberación ó cancelación de hipoteca otorgada por los herederos de D. Andres de Torres á favor de la Marquesa de Villadaria, á cuyo acto se ha negado el registrador hipotecario, por haber trascendido el término de la ley en que debió llenarse aquella formalidad.

Y considerando: 1.º Que por el art. 49 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se sujetan á la toma de razón, pero sin pago de derechos de hipoteca, las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligación de cualquiera especie:

2.º Que si se exige esa toma de razón en todos los actos por que se afecta ó grava una finca, idéntica es la que existe para que también se exija en los que causan la liberación de esos gravámenes, porque así lo dictan razones de conveniencia social y administrativa:

Y 3.º Que sin embargo de ser ese el espíritu del artículo citado, sus palabras dan lugar á dudas sobre la verdadera inteligencia que debe dárseles. S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. con el parecer de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado declarar que la toma de razón en los registros de hipotecas, á que se refiere el citado art. 49 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es también obligatoria á las copias autorizadas de los instrumentos públicos por que se liberen ó cancelen las hipotecas con que se hayan gravado los bienes inmuebles, según se deduce del espíritu de dicha Real disposición, y que la Marquesa de Villadaria no ha incurrido en multa, supuesta la duda á que da lugar la redacción de aquel artículo, por no haber presentado en tiempo hábil al registro la copia de escritura que á su favor otorgaron los herederos de D. Andres de Torres.

De Real orden lo diho á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de las dudas ocurridas al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona en el despacho de dos millares de cigarros procedentes de Santiago de Cuba y conducidos en el queche español *Union*, presentados por D. Isidro Puig bajo el concepto de fuera del registro del buque, y en el de 1.500 cigarros de Filipinas que traía en su equipaje D. Aniceto Muñoz, que en su viaje desde aquellas Islas llegaba de Marsella y que igualmente presentó al adeudo, sin que tampoco estuvieran incluidos en el registro del buque. En su virtud, y enterada S. M. de que de sus resultas consultó la Administración de Hacienda de Barcelona en 2 y 15 de Julio de 1856, si con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 23 de Junio de 1857 debía declararse de comiso el tabaco que no viniera comprendido en el registro de los buques, ó si, aun cuando careciera de aquel requisito, debía admitirse al despacho y adeudo, se un pretendían los interesados considerándolo como mercancía de las que hasta 4.000 rs. de valor pueden traerse fuera de registro en virtud de lo que se expresa en el art. 480 de la instrucción de Aduanas de 5 de Setiembre de 1855.

Enterada de que dicho artículo no era aplicable á los tabacos, y que en tal concepto procedía el comiso de los de que se trata, y considerando que en los dos referidos casos no ha habido fraude ni ocultación, puesto que los dueños de los tabacos manifestaron los efectos y solicitaron el adeudo, y que por lo tanto es equitativo se les releve de la pena, atendida su buena fe, la cual está también acreditada por las consultas, que dan á conocer que los introductores y la Administración dudaban de las reglas que debían observar en estos y otros casos semejantes; atendido á que para lo sucesivo está ya señalada en el art. 229 de las ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real orden de 40 de Setiembre último la cantidad de tabaco que sin hallarse comprendidas en el registro del buque, pueden introducir los pasajeros con pago de derechos; con presencia de lo informado por la sección de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver S. M. que se admitan al despacho y adeudo los tabacos presentados en Barcelona por D. Isidro Puig y D. Aniceto Muñoz, y que en ade-

lante se observe lo prescrito en el art. 229 de las ordenanzas de Aduanas en cuanto al tabaco que traigan los pasajeros de Oceanía y América, aunque hayan tocado en puertos extranjeros, y el Real decreto de 23 de Junio de 1817, respecto á los que se consignan á depósitos de comercio y circulación por el interior. Asimismo se ha servido resolver S. M. que esta disposición sea extensiva á los casos de igual naturaleza que se hallen pendientes de fallo en el Juzgado de Hacienda, y cuyos comisos se confirmaran en el tiempo que ha mediado desde que se hicieron las consultas hasta que ha recaído esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. S. ; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Juan Cabrer y Fores, vecino de Barcelona, para que dentro del plazo de 12 meses y con sujeción al art. 8.º de la instrucción de 40 de Octubre de 1845, pueda practicar los estudios de encauzamiento del río Llobregat desde Molins del Rey al mar, con el objeto de construir un puente desde la carretera provincial de San Baudilio hasta la pequeña colina en que se halla situado este pueblo; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva ni á indemnización de ningún género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. : S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Gregorio Lahuerta y D. Valentin Herrero, residentes en Madrid y Calatayud, para que puedan practicar dentro del plazo de 12 meses y con sujeción al art. 8.º de la instrucción de 40 de Octubre de 1845, los estudios de encauzamiento del río Jalon, con objeto de evitar los estragos que causan sus avenidas y aprovechar sus aguas en el riego; teniendo entendido que esta autorización no les da derecho á que se les otorgue la concesión definitiva, si no se juzga conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 4.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Ildefonso de Rojas, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizarle para que dentro del término de seis meses y con sujeción al art. 8.º de la instrucción de 40 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de encauzamiento del río Guadalmedina, con el fin de preservar á la ciudad de Málaga de sus inundaciones; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública—Negociado. 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se depositen en el Museo de Ciencias naturales las dos aves disecadas que regala V. S. notables en su género, de las cuales una es el *Porphyrio variagatus*, solo otra vez descubierta en Europa, y la segunda un *Falco fuliginosus*; dignándose disponer S. M. se publique en la *Gaceta* el desprendimiento de V. S. y se le den las gracias por su laboriosidad y celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. D. Angel Guirao, Director y Catedrático de Historia natural del Instituto de Marcia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

«Sirvase V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia la adjunta orden general de esta fecha, y así mismo el programa de exámenes para el ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, para cuyo efecto le acompaño á V. S. un ejemplar del Reglamento de la misma.»

La orden general á que se refiere el preinserto escrito á la letra dice así.

Orden general del 21 de Marzo de 1858. En Burgos.—El Excmo. Sr. Director General de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas, con fecha 17 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente.—Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra, en

11 del corriente, me dice lo que sigue. —Excmo. Sr. —Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 8 del actual, se ha servido autorizarle, para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1859, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio y para cuyo objeto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las Provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. —Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general, acompañando á V. E. igualmente los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real orden é impresos los artículos del reglamento provisional de la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, aprobado en 19 de Agosto último, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, así como el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, por si tiene á bien disponer se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias de su Distrito para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el mismo sistema observado en años anteriores. —Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedirles los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi Direccion, con el fin de que puedan repasar en esta Corte bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales ordenes vigentes. —Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad, y que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia.

PROGRAMA QUE SE CITA.

Programa aprobado por el Excmo. Sr. Director General del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

Primer ejercicio. Francés, traducir correctamente el francés, geografía, idea de la geografía y partes en que se divide, geografía astronómica de los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos, idea de la esfera armilar y círculos de que se compone. De las longitudes y latitudes geográficas.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro. De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula. Uso de las cartas. Divisiones astronómicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes. Descripción y uso del globo terrestre artificial. Geografía física, de las aguas en general, del oceano en particular, de los movimientos del oceano; de la tierra; aspecto exterior de la tierra, de las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra, de los climas físicos; geografía política, su division en antigua, de la edad media y moderna; antigua, descripción del Asia, Africa y Europa antigua; edad media, análisis histórico de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos; moderna, descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada una de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, así como la de sus colonias; idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida; idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas; idem de la America con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo. Descripción de la Oceania, considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaquia, Oceania central ó Australacia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones. Historia universal, su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua desde Adán hasta Noé ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los Persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio Macedonio por

las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la Religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bonillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bonillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del nuevo Mundo.

1.^a Epoca de la Edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis 16 ó desde el descubrimiento del nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis 16 hasta la caida de Napoleon ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.^a Desde la caida de Napoleon 1.^o hasta el advenimiento de Napoleon 3.^o ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo. —Historia de España.

1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irruccion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon: Reyes Privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la Casa de Austria: Reinados de la casa de Borbon: Dibujo: Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Segundo ejercicio. Aritmetica.

1.^a Numeracion.

2.^a Calculo de los números enteros.

3.^a Fracciones ordinarias.

4.^a Números completos.

5.^a Fracciones decimales

6.^a Sistema métrico.

7.^a Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

8.^a Fracciones decimales periodicas.

9.^a Fracciones continuas.

10. Elebacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados

11. Señales de inconmensurabilidad de las raices.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del calculo

de la raiz cuadrada

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen mjo ó 0 por limite.

18. Teoria de las aproximaciones, Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de algebras.

3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

4. Teoria de las desigualdades.

5. Analisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado

7. Ecuaciones biesadradas, Analisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Calculos de las espresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario

10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoria de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen ojo &c.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoria general de ecuaciones.

18. Teoria de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas

23. Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Tercer ejercicio. Geometria.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoria de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Angulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y poligonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de poligonos.

11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.

13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.

14. Angulos diedros y poliedros

15. Propiedades de los polie-

dros, condiciones de su igualdad y de los tiendros en particulares.

16. Poliedros semejantes, simétrico y regulares.

17. Superficie y volúmen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficies y volúmen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Metodo de las proyecciones y abatimientos.

Trigonometria rectilinia.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Formulas para la resolucion de los triángulos rectilineos.

5. Resolucion de los triángulos rectilineos.

Trigonometria esférica.

1. Formulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

Primer ejercicio. Materias, autores, geografía, verdejo, historia universal, idem, idem de España, D. Alejandro Gomez Ranera.

Segundo ejercicio. Aritmética, álgebra, Bourdon ó Cirodde.

Tercer ejercicio. Geometria, Trigonometria rectilinea, Vicent, Legendre ó Cirodde, idem esférica, Cirodde

NOTAS. 1.^a En las moterias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinado conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.^a La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia de los que gusten interesarse en los exámenes de que se hace mérito. Logroño 26 de Marzo de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Anuncio.

A las diez de la mañana del dia 9 del próximo mes de Abril en el local donde se halla establecida esta Administracion, se procederá á la venta en publica subasta de varios generos de licito é ilícito comercio procedentes de comisos que existen en el almacen de la misma, los que se hallan dispuestos para la venta en 24 lotes que serán adjudicados á los mejores postores. Logroño 26 de Marzo de 1858.—Diego Fernandez Segura.

Tesorería de Rentas de la provincia de Logroño.

Del primero al diez del próximo Abril, estará abierta la Caja de esta Tesoreria para los Señores individuos de las clases pasivas que tengan que cobrar sus haberes correspondientes al mes de la fecha, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en los dias no feriados. Logroño 29 de Marzo de 1858.—El Tesorero, José Fernandez Diez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PROBIDAD.

AGENCIA MUTUA GENERAL DE NEGOCIOS

EN

MADRID Y PROVINCIAS.

CASA DE COMISION, CONSIGNACION Y TRANSITO,

de los Señores

Rojas, Rey y compañía.

LA DIRECCION EN MADRID.

VISITACION NÚM 3.

La creacion de un establecimiento á cuyo cargo corran los negocios de que los interesados no puedan cuidar por si mismos, es ya una necesidad imperiosa y reconocida á vista de la importancia que van tomando los intereses materiales, y de la rapidez que exige el modo de ser de la época en que vivimos

La mayor parte de los que se dedican á este género de trabajo, se limitan á uno solo de los diferentes ramos que forman el objeto de nuestra agencia, y á una sola provincia, porque no cuentan, como nosotros, con los elementos necesarios para dar impulso y desarrollo en la Peninsula á toda clase de asuntos; de manera que las personas que carezcan de relaciones en la corte y en las provincias ó pueblos donde tengan algun negocio, ó se hallan en la precision de abandonar los suyos, ó hacer un viaje siempre costoso, y cuyas molestias se aumentan generalmente con las dificultades que se les ofrecen al tratar de activarlos. En esta atencion, hemos establecido una AGENCIA MUTUA con el titulo que encabeza la presente circular, persuadidos de que hacemos con ella un gran servicio, tanto á los particulares, como á las corporaciones que tengan á bien favorecernos con sus encargos.

Nuestro establecimiento se ocupara en cuantos asuntos tengan relacion con los Ayuntamientos y diputaciones provinciales, cofradías y demás corporaciones, etc. etc., pósitos, propios, baldios, suministros, viudedades, jubilaciones, vitalicios, compensaciones, competencias, asuntos contencioso-administrativos, division territorial, fianzas, alcances, repartimientos, memorias, obras pias, contratos de obras públicas, privilegios de invencion y con todos los demás que sea preciso entenderse con los ministerios y oficinas centrales en la corte, y sus subalternas en provincias.

Así mismo nos proponemos tomar á nuestro cargo cuantos conciernan con el interés individual, como son: la representación en las empresas industriales y agrícolas, las comisiones con que gusten honrarnos los fabricantes

y comerciantes para la venta y colocacion de efectos cualquiera que sean, negociacion y cobro de toda clase de créditos, y pago de débitos; la administracion de bienes, previas suficientes garantías; la venta y compra de acciones de minas y efectos públicos, y por último, la representación de las partes en los pleitos civiles y ordinarios, y en los de Casacion, que vienen á resolverse al Tribunal Supremo de Gracia y Justicia, para lo cual contamos con la cooperacion de los mas entendidos y acreditados jurisconsultos.

Hemos tomado cómodos y espaciosos almacenes para la colocacion y buena conservacion de los efectos que nos remiten para la venta ó consignacion.

NOTA. Habiéndonos puesto en relacion con varias casas de Ultramar, París, y Londres, nos encargaremos igualmente de los negocios y comisiones que se nos confien para cualquiera de estos puntos.

Representante de la provincia de Logroño D. Felis Garcia de Araoz, Calle de la Ronda del Muro, número 9, Cuarto 3.^o.

LA PROBIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,

casa de consignacion

COMISION Y TRANSITO

EN MADRID.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal, se egecute en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, y consecuente esta Agencia en sus ofrecimientos, tiene el gusto de participar á los interesados que se hallen comprendidos en dicha resolucion, que se encarga de poner en nombre de ellos la conformidad en las liquidaciones que se vayan practicando en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, activar el pronto despacho de las mismas, y recoger los titulos que su equivalencia espide el departamento de comision de la Deuda por el 1/2 por 100 de comision, para lo cual los individuos que gusten honrar á la expresada Agencia, suscribirán los competentes poderes á favor de los representantes de la misma Sres. Rojas, Rey y Compañía

Representante de LA PROBIDAD en la provincia de Logroño: D. Felis Garcia de Araoz

LA UNION.

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS.

CAPITAL DE RESPONSABILIDAD 32 000.000 RS.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Los Seguros á prima fija que la Compañía verifica, comprende todos

los contratos que tienen por base la vida humana, y especialmente Los seguros en caso de muerte, cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia; mediante una entrega de 214 rs. que tambien puede pagarse por semestre ó trimestre, la Compañía asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10,000 rs pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si aconteciese en el primer año.

Los seguros mistos, cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciese ántes.

Los de rentas vitalicias inmediatas, cuyo objeto es aumentar sus réditos, y luego su bienestar por la enagenacion del capital colocado. Los intereses pagados por la Compañía varían del 9 al 27 por ciento, segun la edad del rentista.

Los de rentas vitalicias diferidas, que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios &c.

RAMO DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

La Compañía asegura contra incendio todos los objetos muebles e inmuebles, aun cuando el incendio sea originado por el fuego del cielo y por las explosiones del gas, por la moderada prima de 50 céntimos por cada mil reales del valor asegurado en los riesgos sencillos.

ADVERTENCIA. Como las operaciones de LA UNION son á prima fija no se cobran derechos de entrada al suscribirse, únicamente se exige el valor de la anualidad.

Para conseguir esplicaciones y suscribirse debe acudirse en

Logroño. Al Sub-Director principal D. Juan Garcia de Araoz, Ronda del Muro, número 9, cuarto 3.^o

Idem. Al Sub-Inspector D. Guillermo Martin Galan, calle Mayor

Alfaro. Al Auxiliar Don Felipe Mesanza.

Arnedo. Al Sub-Inspector Don Joaquin Gil.

Idem. Al Auxiliar D. Felipe Gil Calahorra. Al Auxiliar D. Herme

menegildo de Soto.

Cervera. Al Auxiliar D. Cruz Diaz.

Haro. Al Auxiliar D. Norberto Salazar.

Nágera. Al Auxiliar Don Tomás Uzuriaga.

Torrecilla. Al Auxiliar D. Alfonso Martinez de Pinillos.

En el taller de D. Juan Emigdio Marrodan, sito en la ronda del muro, número 17, en esta Ciudad, se compra hierro fundido viejo en cualquiera clase de piezas, tanto rotas como enteras. Logroño 29 de Marzo de 1858,

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ